



ACUERDO A/OIC/001/2025

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA ESTEFANÍA CARO FARAH, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 7 y 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Quintana Roo; y los lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se expide el presente Código de Ética.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, dispone que el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. A su vez la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, refuerzan estos principios y promueven una cultura de ética y responsabilidad en el servicio público.

Asimismo, el artículo 96 Apartado B párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que para la formación y actualización de las personas servidores públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, así como para el desarrollo profesional de éstas, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

Que derivado de los compromisos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, relativos al combate a la corrupción, nacieron obligaciones para fomentar y garantizar la probidad en el servicio



público a través de un Código de Ética, a fin de obtener el correcto funcionamiento y desarrollo de las funciones públicas.

Que el artículo 2, en sus fracciones VII y VIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, señala como objetivos: el establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos, así como el verificar el cumplimiento de las acciones permanentes para asegurar la integridad y comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como las bases mínimas que establezca las políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio.

Que la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, son los principios rectores del servicio público del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Que el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 7, 19 y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus municipios, disponen que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas para el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, quienes estarán obligadas a observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuar impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y que incurrirá en falta administrativa la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, debiendo observar disciplina, respeto hacia las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en términos del Código de Ética.

Que con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el de Coordinador

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una 'X' estilizada o un nombre abreviado.



del Sistema Nacional Anticorrupción, Acuerdo que establece en su artículo segundo transitorio, que los Órganos Internos de Control y las Secretarías, deberán emitir sus Códigos de Ética.

Que el 03 de noviembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en la que, en su artículo 26, fue dispuesto la autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, con el objeto de planear y conducir acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.

Que en fecha 09 de septiembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en el que fue adicionado en su artículo 96 que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Que el 10 de enero de 2025 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, misma en la que en su artículo 3 señala, que el actuar de las personas servidoras públicas adscritas a la misma, se registrará por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, profesionalismo, honradez, transparencia, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Que de conformidad con el artículo 40 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, el Órgano Interno de Control en la Fiscalía Especializada, dispone de la facultad de llevar a cabo la investigación por la posible comisión de faltas administrativas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y emitir el Código de Ética, el cual se hará del conocimiento de las personas servidoras públicas por parte del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, dándosele máxima publicidad.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una 'X' estilizada o una firma personal.



Atendiendo a esta obligación y en virtud de que el servicio público necesita que las personas servidoras públicas cuenten con valores y principios para garantizar que en todos los actos y decisiones prevalezca el interés de la sociedad, brindándoles certeza en su actuar y evitando las conductas que dañan a las mismas de manera particular o colectivamente, es que se ha trabajado en la elaboración de un Código de Ética propio, teniendo como finalidad el guiar el comportamiento de las personas servidoras públicas en su actuar diario, con la finalidad de asegurar la calidad y calidez en el servicio, fomentando una cultura institucional basada en la legalidad, la transparencia y el respeto por el interés público; por lo que se he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia general para las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objetivo establecer los principios y valores que regulen el actuar de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado Quintana Roo, con el propósito de fomentar y desarrollar los principios y valores éticos; y que estos asuman las buenas prácticas en el servicio y el respeto de los Derechos Humanos.

Asimismo, busca establecer sugerencias de actuación de las personas servidoras públicas, tendientes a mejorar su imagen ante la sociedad, y tiene como propósito garantizar la procuración de justicia de forma pronta, expedita e imparcial.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una letra 'X' estilizada o una firma personal.



Artículo 3.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

I. Conducta: Comportamiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía.

II. Principio: Reglas o normas que determinan la actuación ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía.

III. Valores: Acciones que se consideran moralmente como correctas.

IV. Reglas de integridad: Reglas encaminadas a normar la conducta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía

V. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo.

VI. Servicio público: Actividad encomendada a la Fiscalía, consistente en cumplir de manera regular, continua, profesional y uniforme, la procuración de justicia en ejercicio de sus atribuciones y facultades.

VII. Personas servidoras públicas: Aquellas personas que desempeña un empleo cargo o comisión en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

VIII. Comité de Ética: Órgano plural conformado por las personas servidoras públicas de la Fiscalía, que tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública.

IX.- Acoso laboral. Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tiene como objetivo intimidar, excluir, opacar, humillar, ofender, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, por una persona o un grupo de persona, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.



X. Acoso Sexual. Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Asimismo, puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RÉCTORES

Artículo 4.- La ética pública se rige por la aplicación de los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, competencia de mérito, eficacia, integridad, equidad, respeto a los Derechos Humanos, independencia, responsabilidad, rendición de cuentas, perspectiva de género, interculturalidad, accesibilidad, debida diligencia, igualdad sustantiva y no discriminación, especialidad y certeza.

Artículo 5.- Los principios que deben observar las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en el ejercicio de sus funciones de manera irrestricta, son los siguientes:

a) Legalidad. Las personas servidoras públicas deben hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren en todo momento, someten su actuación a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de ellas emane, y que les son atribuidas en su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez. Las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un sentido de austeridad y vocación de servicio.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una 'X' estilizada o un nombre abreviado.



c) Lealtad. Las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad. Las personas servidoras públicas deben brindar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia. Las personas servidoras públicas deben actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público deberán administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

g) Disciplina. Las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles en su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima del interés de los particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.



J) Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas serán seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia. Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad. Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben de observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen o generen su actuar.

ñ) Equidad. Las personas servidoras públicas procuraran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



o) Respeto a los Derechos Humanos. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

p) Perspectiva de género. Las personas servidoras públicas deberán identificar y evaluar los factores de género que producen impactos diferenciados, desventajas, discriminaciones y desigualdades, de ahí que la perspectiva de género se aplica como metodología de análisis en todos los actos, independientemente del género, sexo o preferencia sexual de las personas involucradas, particularmente de aquellos casos en los que se detecten relaciones asimétricas, violencias, prejuicios y patrones estereotípicos, con el fin de eliminar la discriminación por género, sexo o preferencia sexual.

q) Interculturalidad. Las personas servidoras públicas, deberán respetar en cualquier toma de decisiones los elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos propios de los pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades indígenas y afrodescendientes; implica el deber de determinar en cada caso la existencia y vigencia de la costumbre en los términos alegados, las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho y el contexto cultural en que la persona se desarrolle y ocurre la conducta; la validez de la costumbre y su aplicación en el curso de la investigación y en el proceso judicial, con el fin de hacer valer los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

r) Independencia. Las personas servidoras públicas tendrán la potestad para ejercer las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes, por encima de factores externos, lo que se traduce en que la Fiscalía Especializada cumplirá sus fines de forma independiente, sin injerencias o interferencias de otros entes desarrollando siempre sus funciones bajo el más estricto apego al ordenamiento jurídico.

s) Accesibilidad. Las personas servidoras públicas garantizarán el derecho que todas las personas tienen para acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Es indispensable e imprescindible, ya que se trata de una condición necesaria para la



participación de todas las personas independientemente de las posibles limitaciones funcionales que puedan tener.

t) Debida diligencia. Las personas servidoras públicas deberán tener responsabilidad y obligación de actuar de forma responsable y exhaustiva para proteger los intereses jurídicos esenciales a efecto de prevenir abusos, investigar y perseguir a las personas que cometieron o participaron en la comisión de hechos que la ley señala como delitos conforme a derecho y garantizar, en su caso, la reparación del daño a las personas víctimas.

u) Igualdad sustantiva y no discriminación. Las personas servidoras públicas deberán ejercer un trato igualitario y prestar los servicios que les han encomendado a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia alguna, basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las diferentes capacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo, observando en toda situación las dimensiones formal (de derecho) y sustantiva (de hecho) de la igualdad.

v) Especialidad. Las personas servidoras públicas deberán prestar, el servicio público, con base en el conocimiento y la aplicación del marco normativo y los criterios nacionales e internacionales especializados, aplicables a cada caso, de acuerdo con las características de las personas sobre las que recaen las actuaciones, procurando el desarrollo y el empleo constante de capacidades precisas para realizar las funciones de manera eficaz y eficiente, en cumplimiento de los fines encomendados al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás ordenamientos relativos.

w) Responsabilidad. Las personas servidoras públicas deberán responder ante la Ley y la sociedad por sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones; traducándose en la obligación de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia.



x) **Certeza.** El actuar de las personas servidoras públicas deberán ser verificables, fidedignas y confiables, garantizando la seguridad jurídica de los ciudadanos, es decir, deberán ser claras, justificadas y no deben ser de objeto de cambio alguno.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- Los valores que deben de observar las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

a) **Interés público.** Las personas servidoras públicas deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de la necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) **Respeto.** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) **Respeto a los derechos humanos.** Las personas servidoras públicas deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentren vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) **Igualdad y no discriminación.** Las personas servidoras públicas deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la



situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado de las generaciones futuras.

g) Cooperación. Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficios de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo. Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada deben de cumplir de manera estricta y apegada a derecho reglas de integridad enunciadas a continuación:

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre estilizado, ubicada en el margen derecho de la página.



- a) **Actuación pública.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo cargo o comisión o función, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- c) **Cooperación con la integridad.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- d) **Comportamiento digno.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.
- e) **Control interno.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- f) **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el Estado.



g) Desempeño permanente con integridad. Las personas servidoras públicas que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

h) Información pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo cargo, comisión o función, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

i) Proceso de evaluación. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

j) Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participen en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

k) Programas gubernamentales. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

l) Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que se desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, y rendición de cuentas.

m) Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.



n) Uso ético de medios electrónicos y redes sociales. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de divulgar información reservada, emitir opiniones que comprometan la imparcialidad institucional o realizar actividades contrarias al servicio público en plataformas digitales. Asimismo, deberán promover una imagen institucional basada en el respeto, la legalidad y la transparencia.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 8.- Corresponderá al Comité de Ética de la Fiscalía Especializada fomentar la implementación de mecanismos de capacitación y sensibilización del Código de Ética y de las políticas de integridad para el buen ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas.

El Comité de Ética podrá realizar evaluaciones respecto al comportamiento ético de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada.

La evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la Fiscalía Especializada, así como de conflictos de intereses, en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Comité de Ética promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público y deberá establecer un cronograma anual de capacitación obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada. Dicho cronograma incluirá módulos sobre conducta ética, prevención de conflictos de interés, protección de denunciantes, manejo responsable de tecnologías, perspectiva de género, derechos humanos, y cultura de la legalidad.

De manera anual el Comité de Ética evaluará el cumplimiento de las acciones que se realicen para fortalecer la cultura en materias de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés.

CAPÍTULO VI

DE LOS INCUMPLIMIENTOS AL CÓDIGO DE ÉTICA



Artículo 9.- Los asuntos que deriven del presunto incumplimiento al presente Código de Ética, por parte de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Especializada, serán turnados al Órgano Interno de Control y a la autoridad correspondiente. La Fiscalía Especializada garantizará la confidencialidad y protección contra represalias a toda persona que presente una denuncia. El Comité de Ética establecerá un protocolo de resguardo de identidad, acompañamiento institucional, seguimiento posterior al cierre del expediente y la aplicación de medidas preventivas para evitar actos de intimidación, discriminación o represalia laboral.

CAPÍTULO VII DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 10. La persona Titular la Fiscalía Especializada, a través de la Unidad Administrativa competente, establecerá los mecanismos de capacitación para las personas servidoras públicas de la misma, relativas con los principios rectores, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código.

Artículo 11. La Fiscalía Especializada publicará en su página de internet el presente Código, y a través de sus Unidades Administrativas dará a conocer a las personas servidoras públicas de la misma, su contenido con la finalidad de facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 12. Para la aplicación de este Código, el Titular del Órgano Interno de Control, emitirá el Código de Conducta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, como lo establece el Lineamientos Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en el que será señalado de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos, facultades y finalidades de la Fiscalía Especializada, con el objeto de generar mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas de la misma.



CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 13.- El Comité de Ética es el Órgano encargado de fomentar el Código de la Ética y de vigilar su cumplimiento.

Artículo 14.- El Comité de Ética tendrá en todas sus acciones como objetivo principal: el propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Se establecerá un sistema de seguimiento electrónico para el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, el cual incluirá mecanismos de autoevaluación, reportes anónimos y un repositorio de buenas prácticas institucionales.

El Comité de Ética podrá emitir recomendaciones generales sobre buenas prácticas éticas y de integridad pública que serán difundidas entre las áreas administrativas de la Fiscalía. Dichas recomendaciones no serán vinculantes pero su cumplimiento podrá considerarse como elemento positivo en evaluaciones de desempeño y promoción.

SECCIÓN I

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15.- El Comité de Ética estará integrado por cinco miembros, de los cuales dos participarán de manera permanente y tres serán electos de manera temporal.

Tendrán el carácter de integrantes permanentes, el Titular de la Fiscalía Especializada quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, quien será designado (a) por el Titular de la Fiscalía Especializada, con el fin de que auxilie en la atención y cumplimiento de los asuntos propios del Comité.

Los integrantes temporales serán tres servidores públicos de la Fiscalía Especializada, los cuales no podrán pertenecer a la misma unidad administrativa o al Órgano Interno de Control.



Por cada integrante temporal electo se elegirá un suplente, quien ocupará el cargo en caso de que éste no pueda continuar con el encargo.

SECCIÓN II

DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 16.- El proceso de Elección de los integrantes con carácter temporal del Comité y de sus suplentes, se llevará a cabo mediante la votación que el personal de la Fiscalía Especializada realice mediante el sistema que el presidente determine, preferentemente a través de medios electrónicos.

Los integrantes temporales, así como sus suplentes, durarán en su encargo dos años sin posibilidad de reelegirse.

Los candidatos deberán ser reconocidos por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso, así como no haber sido sancionado por faltas administrativas y tampoco haber sido condenado por delito doloso.

En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los integrantes del Comité.

Artículo 17.- El proceso de Elección se llevará a cabo en dos etapas, las cuales serán: la etapa de Nominación y la etapa de Elección, la cuales serán supervisadas por el Presidente del Comité a través del Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva.

I. La Nominación es la primera etapa, por la que el personal de la Fiscalía con base en la relación de las personas servidoras públicas que satisfagan las condiciones y requisitos de elegibilidad, procederán a realizar la nominación de los candidatos.

II. La Elección es la segunda etapa en la que, una vez cerrada la etapa de nominación, se convocará al personal de la Fiscalía para que a través de su voto elijan de entre las personas servidoras públicas



que hayan obtenido el mayor número de nominaciones, a los tres integrantes temporales del Comité y sus suplentes.

El proceso de Nominación y de Elección deberá realizarse durante el último bimestre del año que corresponda.

Tanto la etapa de Nominación como la de Elección, tendrá respectivamente, una duración de tres días hábiles.

Una vez terminada la etapa de Elección, el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva levantará un acta, la cual deberá contener los resultados del proceso, mismos que deberá presentar al Comité, para su conocimiento, aprobación y posterior difusión antes de la primera sesión del siguiente año, a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

Previo a la primera sesión ordinaria del año, el Presidente mediante oficio notificará a las personas servidoras públicas electas, que formarán parte del Comité como integrantes temporales o suplentes para conformar el Comité.

Artículo 18.- En el caso de que los integrantes del Comité incumplan las obligaciones señaladas en el presente Código, podrán ser sujetos de responsabilidades administrativas.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 19.- El Comité de Ética tendrá como atribuciones, las siguientes:

I. Difundir y promover el contenido del Código Ética a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada.

II. Realizar las interpretaciones al Código de Ética.

III. Alentar y procurar el apego de las personas servidoras públicas a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una letra inicial o un monograma, ubicada en el margen derecho de la página.



- IV. Coordinar investigaciones y estudios sobre ética institucional.
- V. Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del Código, principios y reglas de ética institucionales.
- VI. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendientes a la promoción y difusión de la ética laboral.
- VII. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética y de las políticas emprendidas en esta materia.
- VIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, en caso de advertir alguna falta administrativa que infrinja el presente Código.
- IX. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento del presente Código de Ética, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento a las personas servidoras públicas involucradas y de sus superiores jerárquicos.
- X. Presentar un plan anual de trabajo, donde se establezca las actividades que llevará a cabo el Comité.
- XI. Emitir la convocatoria para el proceso de Elección de los integrantes del Comité.
- XII. Emitir recomendaciones a los titulares de las distintas unidades y Órganos administrativos pertenecientes a la Fiscalía Especializada, respecto a la observancia y obligatoriedad del presente Código.
- XIII. Emitir y aprobar la calendarización de las sesiones del Comité durante el año.
- XIV. Establecer y aprobar los acuerdos tomados en las sesiones y dar seguimiento a estos.



SECCIÓN IV DEL QUÓRUM.

Artículo 20.- El Comité quedara válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo tres de sus integrantes en funciones, entre los cuales se encuentre el Presidente.

Los integrantes propietarios permanentes y temporales del Comité, asistirán a las sesiones y cuando estos no pudiesen asistir a las mismas, sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, por lo cual, el integrante propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

SECCIÓN V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 21.- El Comité de Ética de la Fiscalía Especializada, celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo establecido en su programa anual de trabajo, de igual forma llevará sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos.

Artículo 22.- Las convocatorias se enviarán por el Presidente o por el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, cinco días hábiles antes a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y un día hábil antes a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

Las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrán enviar a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, de igual forma deberá contener el orden del día y cuando menos una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Artículo 23.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá el seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores y de los asuntos generales, en este último solo podrá incluirse temas de carácter informativo.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una letra 'X' estilizada o una inicial.



El orden del día de las sesiones extraordinarias solamente comprenderá los asuntos en específico.

El orden del día de cada sesión será estructurada por el presidente del Comité. Los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos a la misma.

Artículo 24.- Un representante del Órgano Interno de Control, asistirá a las sesiones del Comité en calidad de asesor cuando este así lo acuerde, contará solo con voz durante su intervención o para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fue convocado, y se le proporcionará previamente la documentación soporte necesaria.

Cuando algún hecho afectara de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

SECCIÓN VI DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 25.- El Presidente nombrará a su suplente en caso de ausencia, e igualmente designará al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva y a su respectivo suplente, que no serán integrantes temporales propietarios o suplentes electos del Comité.

Durante las sesiones, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 26. Serán atribuciones del Presidente del Comité:

a) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada, en su calidad de integrantes temporales propietarios o suplentes electos que conformaran el Comité, para lo cual deberá considerar lo señalado en el presente ordenamiento.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una letra 'S' estilizada con una diagonal.



- b) Convocar a sesión ordinaria, a través del Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva.
- c) Moderará y dirigirá los debates durante las sesiones;
- d) Consultar con los integrantes del Comité, si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación y
- e) En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.
- f) El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando hayan asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los integrantes del comité.

Artículo 27.- El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- b) Enviar en términos del Artículo 16 de este ordenamiento a los integrantes del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión respectiva.
- c) Verificar el quórum.
- d) Presentar para su aprobación, el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura de esta.
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- f) Recabar las votaciones.
- g) Auxiliar en todo momento al Presidente durante el desarrollo de las sesiones.
- h) Elaborar los acuerdos que tome el Comité.



- i) Elaborar las actas de las sesiones y llevar el registro de las mismas, que quedarán bajo su resguardo.
- j) Llevar un registro de las quejas y asuntos tratados por el Comité.
- k) Publicar los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité.
- l) Las demás que el Presidente señale.

SECCIÓN VII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 28.- Durante las sesiones ordinarias, el Comité analizará y debatirá sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y este comprenderá asuntos generales.

Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva verificará la integración del quórum.
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- e) Asuntos generales.

Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en un acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará el acta correspondiente a cada miembro del Comité.



El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité; los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro propietario y su suplente, solo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que emitan un voto en contra de la mayoría, podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

SECCIÓN VIII DE LAS DENUNCIAS

Artículo 29.- Las personas servidoras públicas o cualquier particular, podrán presentar una denuncia ante el Comité por presuntos incumplimientos al Código de Ética.

La denuncia deberá estar acompañada en todo momento por el testimonio de un tercero.

Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en esta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

El Comité deberá mantener en todo momento la más estricta confidencialidad de los datos de la persona que presente una denuncia, a no ser que tenga el carácter de persona servidora pública.

Recibida la denuncia el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre, el domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, el relato de los hechos, los datos del servidor público denunciado y en su caso, los medios probatorios de la conducta; de igual forma deberá estar acompañado por el testimonio de un tercero.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una letra 'X' o similar, ubicada en el margen derecho de la página.



El Presidente podrá determinar las medidas preventivas previas, que el considere necesarias y pertinentes, en caso de que en la denuncia se describan conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener los hechos como ciertos.

De considerar el Comité que existe un probable incumplimiento al Código de Ética, nombrará una comisión para que investigue, la cual podrá entrevistar a la persona servidora pública involucrada y de así considerarlo entrevistar a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

Los integrantes del Comité comisionados para atender la denuncia presentarán sus conclusiones y si estas determinan un incumplimiento al Código, el Comité emitirá sus observaciones y en su caso recomendaciones.

Cuando los hechos narrados en la denuncia afecten solamente a la persona que lo presentó, los integrantes del Comité optaran por conciliar a las partes involucradas.

De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor, tres días después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La convocatoria para conformar el Primer Comité de Ética será emitida por el titular de la Fiscalía Especializada.

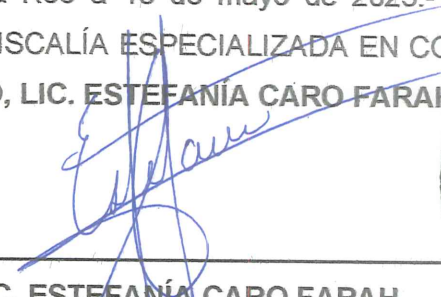
TERCERO. La sesión de instalación del Comité de Ética deberá de realizarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

CUARTO. El Órgano Interno de Control a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, deberá publicar en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el contenido del Código de Ética; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas de la misma Fiscalía Especializada.



QUINTO. La Fiscalía Especializada, deberá emitir el Código de Conducta y publicarlo en la Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

Chetumal Quintana Roo, Quintana Roo a 13 de mayo de 2025.- LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. ESTEFANIA CARO FARAH.



LIC. ESTEFANIA CARO FARAH.



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.